

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.383/1965, promovido por don Pedro Saguer Tauler y otros contra resolución de esta Presidencia del Gobierno sobre el cambio de capitalidad del Municipio del Castillo de Aro, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando la excepción de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles, en definitiva, por las razones ya expresadas en los considerandos de esta sentencia, el recurso interpuesto a nombre de don Pedro Saguer Tauler y otros, en expediente sobre el cambio de capitalidad del Municipio de Castillo de Aro, provincia de Gerona; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se crea la Delegación de la Aduana de Port-Bou en el aeropuerto de Gerona-Costa Brava, con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes.*

Ilmo. Sr.: Abierto al tráfico aéreo el aeropuerto de Gerona-Costa Brava, y teniendo en cuenta las características de dicho tráfico, así como las instalaciones de que se dispone, se hace necesario establecer los Servicios de Aduanas adecuados a las necesidades y condiciones indicadas.

En consecuencia, a tenor del artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, este Ministerio dispone:

1.º Se crea la Delegación de la Aduana de Port-Bou en el aeropuerto de Gerona-Costa Brava, con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes.

2.º Se autoriza a esa Dirección General para dictar las disposiciones y normas necesarias en cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 7 de junio de 1967 por la que se habilita como Punto de Costa de quinta clase el lugar en que está emplazada la refinería de «Compañía Española de Petróleos, S. A.», en las proximidades de Algeciras.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Lliso Moreno, como Consejero Gerente de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», (CEPSA), Empresa domiciliada en Madrid, avenida de América, número 32, en la que solicita la habilitación de las instalaciones marítimas de su refinería de petróleo situada en la costa de la bahía de Algeciras, término municipal de San Roque, entre el río Guadarranque y Puente Mayorga, para la descarga de petróleo crudo, productos petro-

líferos y otras materias que se requieran para el desenvolvimiento de dicha refinería y plantas petroquímicas anejas y para la carga de productos elaborados en las mismas;

Resultando que la autorización para la construcción y explotación de la refinería fué concedida por Decreto número 2568/1964, de 20 de agosto, y que las características de las instalaciones marítimas, según se deduce de los planos presentados, son las de un fondeadero y pantalán con sus tuberías de enlace a los depósitos y dispositivos apropiados para la conexión con los buques que realicen las operaciones de carga y descarga;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se han recabado los informes de la Delegación de Hacienda, Administración Principal de Aduanas, Jefatura de Obras Públicas, Comandancia de Marina, Comandancia de la Guardia Civil y Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Cádiz, todos los cuales son favorables a la concesión de la habilitación que se pretende;

Vistos los artículos 3.º, 79 y Apéndice 1.º de las vigentes ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, así como la Orden ministerial de 29 de julio de 1965 y los informes anteriormente citados;

Considerando que se trata de la habilitación de un Punto de Costa de quinta clase autorizado para la carga y descarga de petróleos crudos y de los productos obtenidos en la destilación y refinado de los mismos, en régimen de importación, exportación y cabotaje, en su caso, según los términos del Decreto 2568/1964, ya citado;

Considerando que la habilitación que se pretende es absolutamente indispensable para el funcionamiento de la refinería cuyo establecimiento está autorizado, así como las ventajas de tipo económico y técnico que representa el que las operaciones se realicen a través de las instalaciones de tuberías referidas, con la suficiente garantía de seguridad.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., acuerda habilitar como Punto de Costa de quinta clase el lugar en que está emplazada la refinería de «Compañía Española de Petróleos, S. A.», en las proximidades de Algeciras, con arreglo a las normas siguientes:

##### 1. Operaciones autorizadas

1.1. Descarga en importación y cabotaje de los crudos y otras materias necesarios para el normal funcionamiento de la refinería y plantas industriales de la misma Empresa.

1.2. Carga en exportación y cabotaje de los productos elaborados y transformados en las citadas instalaciones.

Las operaciones de salida, en régimen de cabotaje, de productos de la refinería quedarán supeditadas a la autorización previa de su dedicación al consumo nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2568/1964, así como a la intervención, en tal sentido, de CAMPSA, cuando se trate de artículos sujetos al monopolio.

##### 2. Realización de los despachos. Documentación

2.1. Los despachos aduaneros se realizarán por funcionario dependiente de la Aduana de Algeciras, con documentación de la misma.

2.2. La carga y descarga de los productos se efectuará directamente de buque a depósitos a través de las tuberías y sistema de conducción habilitados.

2.3. «Compañía Española de Petróleos, S. A.», presentará en la Administración de la Aduana de Algeciras tablas visadas por la Delegación de Industria, indicadoras de la capacidad de los depósitos, que, por otra parte, estarán provistos de los sistemas indicadores necesarios para el perfecto control de su contenido.

2.4. No se permitirán operaciones de carga o descarga en tanto no hayan sido autorizadas en cada caso concreto por la Administración de la Aduana de Algeciras, quien dispondrá se tomen las prevenciones necesarias para el perfecto control del movimiento de mercancías que se efectúe.

##### 3. Obligaciones

3.1. Queda obligada «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», a proveer los elementos necesarios y local adecuado para el Servicio de Aduanas, así como al pago de dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente correspondan al funcionario que se designe para realizarlo en cada caso.